

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 268/1998, de 15 de diciembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 7 la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de dicha profesión, quedando acreditado que se cumple con los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, y en el artículo 9 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, oídos los Colegios afectados, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

DISPONGO

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ambito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es el de Andalucía y en él se integran los Colegios de dicha profesión de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Tercero. Elaboración y aprobación de Estatutos.

1. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se elaborarán por una Comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio; dichos Estatutos deberán ser aprobados por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas de los Colegios integrantes y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los Estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses, contados desde la creación del Consejo, y remitirse, junto a la documentación acreditativa del procedimiento de su elaboración al que se hace referencia en el párrafo anterior, a la Consejería de Gobernación y Justicia para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local adquirirá capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Consejo se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, en todo lo referente a aspectos institucionales y corporativos y, en cuanto al contenido de la profesión, a través de la Dirección General de Administración Local.

Quinto. Eficacia y recursos.

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 259/1998, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el período 1999/2002.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y vivienda, según dispone el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante el Decreto 16/1996, de 23 de enero, aprobó el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996/1999, cuyo contenido y determinaciones recogían y se adecuaban a los criterios y normativas de otras planificaciones globales y sectoriales que les eran de aplicación o interés.

Dicho Plan Andaluz disponía y explicitaba la política de vivienda y suelo residencial de la Comunidad Autónoma para el citado cuatrienio; establecía los objetivos genéricos de dichas políticas; diseñaba los instrumentos para asegurar la adecuada gestión y coordinación interadministrativa; cuantificaba los objetivos numéricos por tipos de actuación y por anualidades, y evaluaba el coste económico y financiero del total de dichas actuaciones.

Cumplidos los objetivos establecidos en dicho Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, y habiéndose aprobado por el Gobierno de la Nación un nuevo Plan Estatal de Vivienda para el período 1998-2001, que es desarrollado por el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo de dicho Plan, la Comunidad Autónoma de Andalucía precisa la formulación de un nuevo Plan Andaluz en la materia.

Este nuevo Plan Andaluz deberá adaptar algunas de las disposiciones de la normativa andaluza a lo establecido en el citado Real Decreto, manteniendo sustancialmente la filosofía contenida en los anteriores Planes Andaluces, incorporando una flexibilidad que permita la definición de nuevos Programas en el transcurso de su vigencia, con el objetivo de poder dar respuestas a nuevas demandas que puedan surgir durante la vigencia de este III Plan.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el período 1999/2002, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2. Objetivos.

El Plan de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999/2002 tiene como objeto, en el marco de las competencias que en materia de vivienda y suelo tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía, definir la política de vivienda y suelo residencial a desarrollar por los sectores público y protegido en dicho período.

Artículo 3. Integración de sus determinaciones.

El Plan deberá considerar, en la formulación de sus objetivos, el marco institucional, legislativo y planificador en concordancia con el Plan Estatal de Vivienda para el mencionado período, las planificaciones territorial, económica y demás concurrentes de las Administraciones Autonómica y Estatal y de la Unión Europea.

Artículo 4. Contenido. Las determinaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo recogerán los siguientes aspectos:

- a) Análisis y evaluación del anterior Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.
- b) Objetivos programáticos de la política de vivienda y suelo residencial de los sectores público y protegido.
- c) Objetivos instrumentales y definición de programas de vivienda y suelo a desarrollar.
- d) Cuantificación de actuaciones y distribución temporal y territorial para cada programa.
- e) Coordinación con las Planificaciones mencionadas en el artículo anterior.
- f) Cálculo económico y fuentes de financiación.
- g) Instrumentos de gestión del Plan.
- h) Propuestas normativas de desarrollo del Plan.
- i) Cualesquiera otros aspectos cuya definición resulte de interés.
- j) Anexos documentales.

Artículo 5. Redacción.

1. El Plan Andaluz de Vivienda y Suelo será redactado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con la participación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Igualmente contará con la colaboración de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, así como de la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Los trabajos de redacción serán coordinados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en ellos se asegurará la efectiva participación de otros agentes institucionales y sociales vinculados a la actividad inmobiliaria y urbanizadora, con especial referencia a:

- Administración del Estado.
- Administración Local, a través de la Federación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.
- Entidades financieras públicas y privadas.
- Asociaciones de promotores públicos y privados de vivienda y suelo.
- Asociaciones empresariales y sindicales, asociaciones de consumidores y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda.

Artículo 6. Plazo de redacción.

El plazo para la redacción del Plan será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Tramitación y aprobación.

Concluida la redacción del Plan, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previos los informes preceptivos, y una vez introducidas, en su caso, las modificaciones que estime oportunas, someterá el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo Normativo.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de diciembre de 1998, por la que se fijan las concentraciones límites en los suelos afectados por el accidente minero de Aznalcóllar.

El vertido de la balsa de decantación de explotación minera de la empresa Bolidén Apirsa, S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), ha producido el depósito de residuos mineros en todos los terrenos afectados por el vertido. Estos residuos han sido eliminados, pero en determinadas zonas, con características de suelos concretas, ha podido producirse una contaminación residual en los suelos que soportaron los residuos.

Para proceder al tratamiento de los suelos afectados es necesario establecer las concentraciones límites de los metales pesados localizados en la zona afectada, como son: Cinc (Zn), Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Arsénico (As) y Plomo (Pb), para de esta forma poder disponer de un criterio uniforme y definitivo que permita decidir sobre la intervención en el suelo afectado, como consecuencia del accidente minero de Aznalcóllar.

El río Guadamar es un río cuya cuenca de alimentación en parte transcurre por la franja pirítica, lo que unido a las explotaciones mineras que ha venido soportando, hacen que la presencia de metales pesados sea significativa, lo que es necesario tener en cuenta a la hora de establecer los criterios de intervención en suelos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, dedica el Título V a los suelos contaminados. En el artículo 27 de dicho título se asigna a las Comunidades Autónomas entre otras competencias la de declarar, delimitar y hacer un inventario de los suelos contaminados, así como obligar a realizar las actuaciones necesarias para proceder a una limpieza o recuperación y también declarar que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo. En esta materia la Ley asigna al Gobierno